**ACUERDO DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN RELATIVO AL TRABAJO EN CONFERENCIA DE COMISIONES DE LAS MISMAS.**

Las Presidencias de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo 1; 23, párrafo 1, inciso r); 67, párrafo 1, y 98, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 156, párrafo 1, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 153 y 154 del Reglamento del Senado de la República, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada una de las Cámaras puede dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

II.- Que con base en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad, y como lo establece el inciso r) del párrafo 1 del artículo 23 del mismo ordenamiento, tiene las atribuciones que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley Orgánica del Congreso y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria;

III.- Que el artículo 67, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso establece que el Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Senadores y su representante jurídico, y el inciso o) del propio párrafo 1 señalado, establece que tiene las atribuciones que le confieran la propia Ley Orgánica citada y el Reglamento del Senado;

IV.- Que el párrafo 2 del artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General prevé que las Comisiones del Senado de la República pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes;

V.- Que conforme a lo establecido por el artículo 153 del Reglamento del Senado, tratándose de iniciativas y proyectos de ley o decreto cuya tramitación se considera necesario agilizar, las Comisiones de la Cámara de Senadores, en consulta con los órganos directivos de la propia Cámara, pueden trabajar en conferencia con la colegisladora, con el objeto de deliberar sobre tales iniciativas y proyectos;

VI.- Que en la Cámara de Diputados la previsión del trabajo de comisiones en conferencia contiene una referencia en el artículo 156 del Reglamento de dicha Cámara al establecer que entre los requisitos que debe contener la convocatoria a reuniones de comisiones, la especificación del tipo de reunión, ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia**,** con lo que se legitima la posibilidad de esta forma de trabajo para el desahogo de los proyectos de ley o decreto que sean turnados a comisiones de la citada Cámara;

VII.- Que en sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día 8 de noviembre de 2016 los Diputados César Camacho Quiroz y Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, la cual se turnó a la Comisión de Gobernación con opinión de las Comisiones de Seguridad Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

VIII.- Que en sesión de la Cámara de Diputados celebrada el día 26 de noviembre de 2016 el Diputado Jorge Ramos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, la cual se turnó a la Comisión de Gobernación;

IX.- Que en sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 27 de septiembre de 2016, el Senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, la cual se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, de Gobernación, de Defensa Nacional, de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda;

X.- Que toda vez que las Cámaras del Congreso de la Unión coinciden que la materia en cuestión es un tema de la mayor trascendencia para las mexicanas y los mexicanos, habida cuenta que la seguridad interior deriva de las funciones primarias e irrenunciables del Estado mexicano, orientadas a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo amplio de las potencialidades de sus habitantes, adoptando todo tipo de medidas y ejerciendo acciones con el objeto de tutelar, resguardar, proteger y asegurar sus más preciados bienes jurídicos, se ha considerado la pertinencia de que se adopte el mecanismo para que las Comisiones de las Cámara respectivas, que tienen a su cargo el análisis y dictamen de los proyectos correspondientes, trabajen en conferencia con el propósito de atender con la mayor diligencia la viabilidad de generar la reforma legislativa que se pretende;

XI.- Que el trabajo en conferencia que se propone mediante el presente Acuerdo pretende la realización de reuniones de trabajo conjuntas, en sedes alternas, mesas de trabajo, conferencias o cualquier otra acción similar, con la modalidad de que, a partir de ello, el proceso de dictaminación se inicie en la Cámara de Diputados, incorporando las propuestas que deriven de dichas acciones, así como las que resulten de los respectivos proyectos de iniciativa ya presentados ante cada una de las Cámaras y los que se lleguen a presentar, con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo que haga viable generar un régimen jurídico en materia de seguridad interior del Estado mexicano;

XII.- Que con apoyo en las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas y con las consideraciones expuestas, los Presidentes de las Cámara de Diputados y de Senadores suscriben el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo que disponen los artículos 22, párrafo 1; 23, párrafo 1, inciso r); 67, párrafo 1, y 98, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 156, párrafo 1, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 153 y 154 del Reglamento del Senado de la República, las Cámaras del Congreso acuerdan realizar reuniones de Comisiones en conferencia para el análisis y estudio de los proyectos de decreto existentes en materia de seguridad interior y de aquellos que con posterioridad se vayan presentado por los legisladores federales en dicha materia.

**SEGUNDO.-** Para los trabajos en conferencia, la Cámara de Diputados participará por conducto de la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a las Comisiones de Seguridad Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión; y la Cámara de Senadores participará por conducto de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, de Gobernación, de Defensa Nacional, de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda.

**TERCERO.-** Para los trabajos en conferencia, los Presidentes de ambas Cámaras, en conjunto con los Presidentes de las Comisiones mencionadas en el resolutivo anterior, definirán el calendario de trabajo con el objeto de que, en un lapso no mayor a 30 días naturales, las Cámaras concluyan, a través de sus Plenos, el proceso legislativo correspondiente, en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.

**CUARTO.-** La conducción del trabajo en conferencia se realizará conforme al Acuerdo que definan las Comisiones participantes y se sujetará a las normas aplicables al trabajo ordinario en Comisiones.

**QUINTO.-** El Acuerdo referido en el resolutivo anterior deberá contemplar, en su caso, la previsión de realizar reuniones de trabajo, mesas de trabajo o cualquier otra actividad, así como los mecanismos a que se refiere el artículo 129, fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, bajo la modalidad de sedes alternas; por lo que la conducción de los mismos quedará bajo la comisión coordinadora de la Cámara en que se verifique el evento.

**SEXTO.-** Concluidas las actividades inherentes al trabajo en conferencia a que se refiere el presente Acuerdo y considerando los proyectos que se hayan presentado en el tema de seguridad interior, la Cámara de Diputados actuará como cámara de origen y la Cámara de Senadores como revisora.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la Gaceta del Senado de la República para su máxima publicidad.

Salón de Sesiones a los 10 días del mes de enero de 2017.

|  |  |
| --- | --- |
| Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**Presidente de la Cámara de Diputados** | Sen. Pablo Escudero Morales**Presidente de la Cámara de Senadores** |